ANTICIPO MIPYMES

Respecto al artículo **188 de la Ley del Presupuesto N°7050/23 (Anticipo MIPYMES)**, establece la excepción al anticipo para las MIPYMES, al dictar "salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado".

Teniendo en cuenta las normativas vigentes, el Administrador del Contrato ha solicitado no otorgar anticipo alguno en este llamado debido a que las micro pequeñas y medianas empresas, conforme al Decreto 3698/2020 que establece los parámetros para la categorización de las MIPYMES cuyo valor máximo es de Gs. 7.752.545.886 anual, no cuentan con la capacidad financiera suficiente para poder hacer frente a un contrato cuyo monto estimado asciende a la suma de Gs. 14.560.560.000. En ese sentido esta imposibilidad se da teniendo en cuenta que solo este contrato representa estimativamente el doble de valor máximo establecido para la categorización de MIPYMES, esto sin contar con los demás ingresos y gastos con que cuentan las micro pequeñas y medianas empresas.

Además de esto es importante aclara que los precios de estos productos se encuentran sujetos a la variación de la cotización internacional del propano y del butano, componentes del Gas Licuado de Petróleo, por lo que esta variación podría inclusive aumentar el monto total contratado.

Debemos recordar también que cada OEE es responsable de administrar y ejecutar su presupuesto, conforme a los lineamientos de la Ley N.° 1.535 "Ley de Administración Financiera del Estado" y los Principios de la Ley 2051/2003.

También, toma relevancia que son las Convocantes, las que, conociendo sus necesidades, establecen los criterios de los procesos de compras públicas, a fin de satisfacerlas de la manera más adecuada dicha necesidades, debiendo consustanciarse los criterios y condiciones de la licitación con las particularidades de cada llamado.

Abg. Víctor Rodrigo Irala
Director
Dirección Operativa de Contrataciones